

**REGLAMENTO  
DE VALUACION,  
CAPACIDAD Y  
RESPONSABILIDAD  
DE LA UAA**

REGLAMENTO DE LA COMISION MIXTA DE VALUACION, CAPACIDAD  
Y RESPONSABILIDAD

CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º Por acuerdo de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes se integra la Comisión Mixta de Valuación de Capacidad y Responsabilidad, la cual determinará los valores en puntos que alcancen los diferentes puestos sindicalizados, con el fin de tener una base para la remuneración económica que les corresponda.

CAPITULO II  
INTEGRACION

ARTICULO 2º La Comisión Mixta de Valuación de Capacidad y Responsabilidad se integrará por cuatro miembros de parte de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y cuatro del Sindicato de Trabajadores de la U.A.A.

I.- En el caso de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, los representantes deberán ser: el Director General de Contraloría, el Director General de Planeación y Desarrollo, el Jefe del Departamento de Personal y el Jefe del Departamento de Organización y Auditoría Administrativa.

II.- En el caso del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, el propio Sindicato deberá determinar quiénes son las personas idóneas y con los conocimientos adecuados para formar parte de esta Comisión.

ARTICULO 3º En el caso de los representantes del S.T.U.A.A., la duración en la Comisión será durante el período de vigencia de la Directiva Sindical.

ARTICULO 4º Cuando algún miembro de la Comisión no pueda asistir a alguna reunión, deberá notificar con anticipación al Coordinador de la Comisión, para que cite al suplente correspondiente.

ARTICULO 5º Los miembros suplentes por parte de la Universidad deberán ser: como primer suplente el Jefe de la Sección de Relaciones Laborales, como segundo suplente el Jefe del Departamento de Presupuesto por Programa y como tercer suplente el Auditor Administrativo "A". En el caso de los miembros suplentes por parte del Sindicato serán estos quienes hagan las designaciones correspondientes estableciendo una jerarquía de los mismos.

Las suplencias por ambas partes se harán de acuerdo a la jerarquía en que estén ubicados y supliran a cualquier miembro de la Comisión según la parte que representen.

CAPITULO III  
FUNCIONES DE LA COMISION

ARTICULO 6º Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I) Valuar los puestos sindicalizados de nueva creación que vayan siendo autorizados.
- II) Hacer revaluaciones de puestos que se hayan solicitado de acuerdo con el procedimiento que se establece en el Artículo 20º del presente reglamento.
- III) Vigilar que las resoluciones que se tomen entren en vigor a partir de la fecha que establezca la Comisión.
- IV) Vigilar que los sueldos del personal sindicalizado se paguen conforme a la puntuación obtenida en la Comisión.
- V) Vigilar que las resoluciones tomadas en el periodo señalado en el artículo 8º del presente reglamento entren en vigor a partir de enero de año inmediato.
- VI) Enviar el resultado de la valuación en correspondencia cerrada y vigilar que se entregue personalmente.

CAPITULO IV  
DE LAS SESIONES Y FUNCIONES

ARTICULO 7º Las sesiones de la Comisión serán aquellas que se efectuen para valuar los puestos de nueva creación y aquellos en los que varien las condiciones de trabajo y que sean resultado de reorganizaciones administrativas, así como las que se celebren durante el período establecido para analizar las peticiones de los trabajadores con relación a la valuación de sus puestos.

ARTICULO 8º El período para analizar las peticiones de revisión será de Octubre a Diciembre de cada año, siendo los primeros diez días hábiles del mes de Octubre el tiempo que tendrán los trabajadores para enviar las solicitudes de revisión a ésta Comisión Mixta.

ARTICULO 9º Para las sesiones se considerará quórum cada vez que estén presentes el 50% más uno de los miembros de la Comisión, independientemente de que representen al Sindicato o a la Universidad Autónoma de Aguascalientes y las decisiones que se tomen se ajustaran a lo establecido en el Artículo 16º del presente reglamento.

ARTICULO 10º Se suspenderán las sesiones después de 15 minutos de la hora citada cuando no exista el quórum requerido de acuerdo al Artículo anterior.

ARTICULO 11º La Comisión contará con un Coordinador de la misma que será el Jefe del Departamento de Organización y Auditoría Administrativa, mientras que el Presidente y el Secretario de Actas se nombraran por la propia Comisión cuando exista un cambio de miembros total por cada una de las partes y durarán en su cargo mientras no existan cambios.

ARTICULO 12º Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Dirigir las reuniones de la Comisión.
- b) Acordar con el Coordinador de la Comisión el orden del día.

- c) Atender todos los asuntos relacionados con la valuación de los puestos sindicalizados.

ARTICULO 13º Las funciones del Secretario de Actas serán las siguientes:

- a) Tomar nota de todos los puntos que se traten en cada reunión, levantando un Acta al finalizar, en original y copia. ( Un tanto para la U.A.A. y otro para el S.T.U.A.A. ).
- b) Controlar que los archivos de actas y documentos de la Comisión se encuentren bien integrados.

ARTICULO 14º Son funciones del Coordinador de la Comisión las siguientes:

- a) Citar anticipadamente a las reuniones
- b) Verificar que en cada reunión exista el quórum requerido para efectuarse.
- c) Proporcionar los elementos necesarios para las valuaciones.
- d) Elaborar los dictámenes finales de cada una de las valuación y recabar las firmas de los miembros de la Comisión.

ARTICULO 15º En el caso de que intervengan suplentes y no se encuentre el Presidente de la Comisión será el Secretario de Actas quien realice sus funciones y se nombrará entre los miembros al Secretario de Actas. En el caso de que no se encuentre algún otro miembro de los establecidos con cargo se haran los nombramientos internamente antes de iniciar la sesión.

CAPITULO V  
VOTACION

ARTICULO 16º Todas las decisiones que se tomen se harán con la asistencia de la mayoría, ya que no se efectuarán sesiones en las que no haya quórum, según el artículo 9º del presente reglamento.

ARTICULO 17º Los resultados de la valuación seran irrevocables.

CAPITULO VI  
DE LA VALUACION

ARTICULO 18º Los puestos sindicalizados se evaluarán por el sistema de valuación por puntos.

ARTICULO 19º Los puestos sindicalizados para su evaluación deberán de ajustarse a los siguientes criterios:

- a) Cuando se autorice por Rectoría un puesto de nueva creación.
- b) Cuando las condiciones de trabajo de un puesto varíen considerablemente como resultado de reorganizaciones administrativas.
- c) Cuando se reciban peticiones de revisión por parte de los trabajadores sindicalizados que ocupen el puesto que consideren que las condiciones de trabajo han variado y siempre y cuando esten dentro del periodo establecido por la Comisión Mixta de Valuación de Capacidad y Responsabilidad.

ARTICULO 20º El procedimiento que se seguirá para la valuación de los puestos será el siguiente:

- a) Cuando se trate de un puesto de nueva creación o por reorganización administrativa el Departamento de Organización y Auditoría Administrativa deberá de solicitar la reunión de la Comisión.
- b) Cuando las condiciones de trabajo se vean modificadas, los trabajadores deberan de hacer una solicitud por escrito a ésta Comisión justificandola.

ARTICULO 21º Cuando un puesto fué revisado, no se podrá revisar nuevamente hasta dentro de dos años a la fecha de la ultima revisión, salvo que cambien las condiciones de trabajo.

CAPITULO VII  
DEL SISTEMA Y CRITERIOS DE EVALUACION

ARTICULO 22º Los puestos del personal administrativo sindicalizado para efecto de su pago se dividirán en doce niveles con tres categorías: mínimo, medio y máximo, para cada uno.

ARTICULO 23º Los rangos de los niveles y categorías se clasificarán en puntos de la siguiente manera:

NIVEL	CATEGORIA	RANGO DE PUNTOS
NIVEL I	MINIMO	73 - 78
	MEDIO	79 - 85
	MAXIMO	86 - 90
NIVEL II	MINIMO	91 - 95
	MEDIO	96 - 102
	MAXIMO	103 - 107
NIVEL III	MINIMO	108 - 112
	MEDIO	113 - 119
	MAXIMO	120 - 124
NIVEL IV	MINIMO	125 - 129
	MEDIO	130 - 136
	MAXIMO	137 - 141
NIVEL V	MINIMO	142 - 146
	MEDIO	147 - 153
	MAXIMO	154 - 158
NIVEL VI	MINIMO	159 - 163
	MEDIO	164 - 170
	MAXIMO	171 - 175
NIVEL VII	MINIMO	176 - 180
	MEDIO	181 - 187
	MAXIMO	188 - 192
NIVEL VIII	MINIMO	193 - 197
	MEDIO	198 - 204
	MAXIMO	205 - 209
NIVEL IX	MINIMO	210 - 214
	MEDIO	215 - 221
	MAXIMO	222 - 226

*R. Rojas*

*Mr. Enrique M. S. S.*  
*Enrique M. S. S.*

*Enrique M. S. S.*

*Enrique M. S. S.*

*Enrique M. S. S.*

NIVEL X	MINIMO	227 - 231	PUNTOS
	MEDIO	232 - 238	"
	MAXIMO	239 - 243	"
NIVEL XI	MINIMO	244 - 248	"
	MEDIO	249 - 255	"
	MAXIMO	256 - 260	"
NIVEL XII	MINIMO	261 - 265	"
	MEDIO	266 - 272	"
	MAXIMO	273 - 277	"

*[Handwritten signature]*

ARTICULO 24° La evaluación se dividirá en cuatro factores valuables que son:

HABILIDAD	300 PUNTOS
ESFUERZO FISICO Y MENTAL	120 PUNTOS
RESPONSABILIDAD	570 PUNTOS
CONDICIONES DE TRABAJO	80 PUNTOS

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

ARTICULO 25° Para la evaluación cada factor se subdividirá en sub-factores que a su vez se dividirán en grados a fin de obtener los puntos y que sumados se obtendrá el valor total del puesto.

CAPITULO VIII  
 SANCIONES

ARTICULO 26° Serán causas de remoción de los miembros de la Comisión las siguientes:

- a) Cuando alguno de los miembros deje de laborar en la Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- b) Cuando alguno de los miembros se vea impedido a participar en la Comisión por las actividades que realiza.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



En éste caso, deberá nortificarlo por escrito y con autorización de su Jefe inmediato.

c) Cuando la misma Comisión por mayoría solicite la remoción de alguno de los miembros por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Irresponsabilidad
- 2.- Incapacidades mayores de tres meses
- 3.- Indisciplinas
- 4.- Otras que se sometan a la Comisión.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO El presente reglamento entrará en vigor a partir del día 16 de octubre de 1992 y abroga el expedido el día 10 de diciembre de 1982.

SEGUNDO La actual Comisión Mixta se regirá por el presente reglamento y estará representada por los siguientes integrantes:

#### POR LA COMISION

POR LA U.A.A.

M. en.C. LUIS MANUEL BUSTOS A.

C.P. CELIA DEL CARMEN BRAND  
AYALA DE MORALES

L.A.E. MARICELA QUEZADA MENDOZA

L.A.E. ARTURO VIRAMONTES PEREZ

POR EL S.T.U.A.A.

T.S. ANGELICA DE LEON ROMO

SRITA. MARTHA EUGENIA GALVAN  
RODRIGUEZ

SR. ENRIQUE HERNANDEZ ESPARZA

SR. RODOLFO CAMPOS CAMARILLO

## **DIRECTORIO**

M. EN ING. GONZALO GONZALEZ HERNANDEZ  
RECTOR

L.A.E. SANTIAGO CORTES CHAVEZ  
SECRETARIO GENERAL

LIC. HECTOR M. DE LEON HERNANDEZ  
JEFE DEL DEPTO. DE COMUNICACION  
Y RELACIONES PUBLICAS